

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1907.)

Núm. 659.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 44.

No habiendo remitido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia las listas de Compromisarios definitivos para Senadores; el resumen numérico por duplicado de los habitantes, según el sexo, estado, domiciliados, transeuntes y vecinos, y la certificación de la constitución de las Juntas municipales, reclamadas por Circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de 20 y 31 de Diciembre y 16 de Enero últimos, he acordado imponer á los señores Alcaldes morosos en el cumplimiento de estos servicios, el máximo de la multa que determina la ley por cada uno de los en que estén en descubierto, y que pasados los diez días que se les concede para hacerla efectiva, si no lo verificaran, se les considera desde este momento incursos en el recargo diario de cinco por ciento sobre las expresadas multas á tenor de lo preceptuado en el art. 186 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulter-

riores y mayores medidas si no dejaren llenados estos servicios en un plazo de quinto día.

Valladolid 27 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑOR: La emigracion, el absentismo, la acumulacion excesiva de la propiedad en unas regiones, su exagerado y nocivo fraccionamiento en otras, las cargas que sobra aquélla pesan, la deficiencia en los abonos, los cultivos inadecuados y la falta de riegos, son factores, entre otros muchos, de la decaencia por que atraviesa nuestra riqueza agrícola, y que preocupan hondamente al Ministro que suscribe.

A remover esos daños con la madurez de juicio necesaria para que no se malogre el empeño se encaminan todos los esfuerzos; y cuando las medidas, por la complejidad de las causas que determinan el mal, han menester abarcarlo en junto con la suma de elementos varios que la integran, según la estructura económica, jurídica y social de cada region ó comarca, se hace necesaria una labor, á la vez que de informacion, de preparacion educativa, que temple la violencia de la reforma con la prudencia del procedimiento.

A punto de terminarse los proyectos encaminados á contener la emigracion y combatir el absentismo; en preparacion los referentes á Banco y Crédito agrícolas, cumple al propósito de este Ministerio recoger los materiales para abordar el tercer pro-

blema, y á ese fin se encamina el nombramiento de la Junta que por este Real decreto se establece.

No se circunscribe el daño que se intenta dominar á una excesiva division mecánica de la propiedad, daño que por sí sólo bastara para preocupar á los Gobiernos, atentos al remedio de los males por que atraviesa el país; es que con ella, y dificultando el remedio, se suman las cargas que la agobian en determinadas regiones y que complican gravemente el problema, ya solucionado con éxito en otros países; de cambios ó permutas fáciles en las parcelas libres, difíciles, muy difíciles, en las de dominio, desmembrado por la variedad de foros, subforos y censos enfiteuticos.

Es, ciertamente, injusta la opinion cuando censura por indiferentes á los Gobiernos en la ardua tarea de remediar daños que suman á su antigüedad la rutinaria resistencia, nacida de falta de espíritu de asociacion y de exceso de desconfianza, cuando no de escepticismo, en la eficacia de las disposiciones adoptadas. Grande y meritísima es la obra que en pocos años se realizó, y mayor todavía la que se ha intentado, y sobre una y otra, procurando la eficacia, se habrán de asentar ulteriores disposiciones; pero si no se despiertan las energías del país para secundarlas, haciendo que encarne en la conciencia popular, serán estériles los esfuerzos: que para ser fecundas las leyes agrarias no basta su bondad y su oportunidad; es necesaria la confianza, algo más, el entusiasmo del país para cumplirlas y el vigor de la asociacion para robustecerlas; y es de todas ellas una de las más útiles y prácticas la que debe llevar á cabo la Junta de reconcentraci6n de la propiedad territorial,

Con el propósito de difundir la institucion de este organismo, para que faciliten los interesados las informaciones necesarias y se penetren de las ventajas que habrá de reportarles la medida, se acompaña á este Real decreto una Memoria sintética con aquellas generales consideraciones que pueden ilustrar sobre la extension del propósito que se persigue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1907.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Augusto Gonzalez Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision para el estudio de la subdivision actual de la propiedad territorial, sus causas, condiciones y efectos en el orden jurídico, social y agronómico, así como para proponer los remedios á los males que de esa subdivision excesiva se originan para la vida del labrador, para la estabilidad rural de su familia y para el progreso agrícola.

Art. 2.º La Comision propondrá al Ministro de Fomento las reformas legislativas que deban dictarse para atenuar ó corregir los defectos de la excesiva parcelacion y los medios de propaganda que deban utilizarse para impulsar al labrador á la reunion parcelaria voluntaria.

Art. 3.º Esta Comision procurará el apoyo de instituciones y organismos sociales que diseminados por el país, secunden su labor de propaganda en favor de las nuevas ideas, y ayudará á provocar algunos ensayos que

prácticamente aleccionen respecto de la bondad ó ineficacia del sistema.

Art. 4.º Para la realización de estos ensayos el Ministro de Fomento facilitará el personal técnico necesario en orden á la dirección y ejecución de las operaciones, ayudando á ellas con todos los medios de auxilio ó subvención de que disponga y que no requieran ser concedidos por una ley.

Art. 5.º La Comisión se compondrá de un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, Presidente; de dos Ingenieros agrónomos, uno de Montes, y tres propietarios territoriales de reconocida competencia agrícola y social.

Art. 6.º Por el Ministerio de Fomento se publicará, para su difusión, este Real decreto, acompañado de algunas consideraciones que muestren la importancia del problema que ha de estudiarse y llamen sobre él la atención de las clases agrícolas.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos siete. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto Gonzalez Besada*.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 5.º del Real decreto de esta fecha, por el que se crea una Comisión encargada del estudio del régimen parcelario en España.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se nombre Presidente de la expresada Comisión á Don Eduardo Sanz y Escartin, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, y Vocales, á los Sres. D. Manuel Rodriguez Ayuso y D. Enrique Alcaraz y Martinez, Ingenieros agrónomos; D. Francisco de Paula Arrillaga, Ingeniero de Montes, y á los propietarios agricultores D. José Ramirez Ramos, por la region de Castilla; Don Ignacio Girona, por la de Cataluña, y D. José Sanchez Anido, por la de Galicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.—*Besada*.—señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 24 de Marzo de 1907.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Arrendataria de Tabacos fecha 23 del actual, en que consulta si las Sociedades de obreros están comprendidas en el número 1.º del art. 198, en relación con el núm. 2.º del 195, de la vigente ley del Timbre del Estado ó sí, como parece, se hallan exentas de este impuesto:

Resultando que por dichas disposiciones se gravan con el timbre móvil de diez céntimos los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier otro plazo y cantidad que se exija á los socios de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo; y

Considerando que son obreros á los efectos legales los que viven de un jornal ó salario fijo ó eventual, y atendida esta condición, así como los fines de las Sociedades que forman, en comparación con los de las Sociedades indicadas, no cabe en sana lógica equipararlas, menos para el pago de un impuesto en que no es dado aplicar sus disposiciones con criterio extensivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que las Sociedades de obreros propiamente dichas no se hallan comprendidas en el núm. 1.º del art. 198, en relación con el núm. 2.º del 195, de la ley del Timbre, de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1907.—*Osma*.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

(*Gaceta del 26 de Marzo de 1907.*)

NUM. 625.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Licencias de uso de armas y de caza.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 25 de Febrero último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Vistas las comunicaciones que V. E. se sirvió dirigir á este Mi-

nisterio, interesando que se dicte una resolución por la cual se declaren exentas del impuesto del timbre las licencias de uso de armas y de caza que se expidan á los militares; resultando que la petición se funda en que los arts. 12, 53 y 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, son iguales á las arts. 13, 56 y 93 de la ley de 26 de Marzo de 1900, preceptos éstos que eran idénticos á los de la ley de 1902, á pesar de lo cual, por Real orden de 7 de Agosto de 1903, expedida por este Ministerio, se declaró que la concesión de uso de armas para el Ejército en general y sin excepción alguna, no estaba gravada con el timbre del Estado, y por lo que respecta á las licencias de caza se alega lo prescrito en el art. 29 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, que había modificado la ley del Timbre de 1900, al disponer que continuaran los Capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas á los militares en activo y á los retirados que expresa; y que no á podido ser la intención de la ley del Timbre de 1906 derogar el art. 29 de la ley de Caza, atribuyendo á inadvertencia el que se hayan conservado en aquella, preceptos que desvirtúan la última. Considerando que el art. 93 de la ley de 26 de Marzo de 1900 reformó el relativo al particular de la de 15 de Septiembre de 1892, pues fué adicionado con la disposición siguiente: «No se considerarán á los efectos de este artículo como armas para cazar, las de guerra ó propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos del servicio»; Considerando que la reproducción de los arts. 53 y 91 de la vigente ley del Timbre con el texto que tenían los arts. 56 y 93 de la de 26 de Marzo de 1900, no se ha hecho por inadvertencia sino en cumplimiento debido á lo prescrito por el art. 19 de la ley de 31 de Diciembre de 1905, que autorizó para que se aplicase como ley el proyecto sometido á las Cortes, cuyo artículo único, en sus apartados XIX y XXXVIII, preceptúa que «regirán en todas sus partes» los artículos citados; Considerando, en su consecuencia, que hay que entender modificado por los arts. 53 y 91 de la ley de 1.º de Enero de 1906, el art. 29 de la ley de Caza de 16 de

Mayo de 1902 en cuanto por él se podrán conceder licencias gratuitas á los militares, porque el pago de los impuestos cae dentro del régimen fiscal, y sobre todo, por ser aplicable al caso el principio de derecho de que la ley posterior deroga la anterior; Considerando que la circunstancia de pagar el impuesto por la autorización para cazar, empleando en las licencias los documentos que expide el Estado, en nada coarta las facultades de las autoridades militares para expedirlas á sus subordinados, porque no se oponen á ello los precitados arts. 53 y 91, y en ese punto puede cumplirse el 29 de la ley de Caza que reconoce esa facultad á los Capitanes generales, pero con la limitación expresada de que no sean gratuitas dichas licencias, y que se ajusten y extiendan en los impresos timbrados que expende el Estado, á que se refiere el art. 91; Considerando que es distinta la otra cuestión planteada relativa á la licencia de uso de armas en general á los militares, por que aun cuando esos documentos se hallan gravados por el art. 91, el mismo exceptúa del impuesto las armas de guerra ó las propias de los institutos armados de que los interesados puedan usar fuera de los actos del servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del timbre del Estado, se ha servido resolver se signifique á V. E.: *Primero*. Que la autorización para el uso de las armas que puedan llevar los militares fuera de los actos del servicio no está gravada con timbre alguno; y *Segundo*. Que las licencias de uso de armas de caza, y para cazar que los Capitanes generales expidan á sus subordinados, deben extenderse siempre en los efectos timbrados que el Estado expende, y ser de la clase que corresponda á la cédula personal del interesado, con arreglo á los arts. 53 y 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; en inteligencia de que las expresadas licencias deberán extenderse en lo sucesivo en los impresos que se citan anteriormente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.—*Loño*.—Sr...

(*Diario oficial núm. 62*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 638.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL.

12.^a anualidad de amortizacion. Año de 1907

Primera emision.

Relacion de los veintiún títulos de la Deuda municipal, de la emision de 1.^o de Agosto de 1895, amortizados en este dia, según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS Número
Primera.. . . .	373
Segunda.. . . .	1.175
Tercera.. . . .	218
Cuarta.. . . .	1.236
Quinta.. . . .	428
Sexta.. . . .	760
Séptima.. . . .	22
Octava.. . . .	1.079
Novena.. . . .	57
Décima.. . . .	676
Undécima.. . . .	970
Duodécima.. . . .	1.253
Décimatercera.. . . .	61
Décimacuarta.. . . .	802
Décimaquinta.. . . .	32
Décimasexta.. . . .	209
Décimaséptima.. . . .	1.195
Décimoctava.. . . .	533
Décimanovena.. . . .	452
Vigésima.. . . .	785
Vigésimaprimera.. . . .	646

Valladolid 26 de Marzo de 1907.
—El Alcalde, *Eduardo Romero*.

Núm. 559.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1907. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que terminó el 2 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Satisfecho á D. Esteban Cubas, Auxiliar de la Seccion de jardines, importe de los jornales devengados por los obreros empleados en la conservacion de jardines, paseos y viveros	692.60
Idem al mismo, importe de seis jornales devengados por una huebra ocupada en el transporte de materiales para la	

referida Sección á razon de 4 pesetas 95 céntimos jornal. 29.70

Idem á D. Rufino Martin, Capataz de la Seccion de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales y calles de las cascajeras de la Rubia, Fuente de la Salud, Vegafria, Pajarillos Carmen, Mataburros y Casa Blanca; arreglo de las calles de Gamazo, Don Sancho, Jesús, Manzana, Tenerías, Puertas de Tudela y Plazuela de la Rinconada, camino de la Florida, viejo de Simancas; reparacion de herramientas del Parque, y de los edificios Academia de Caballería, Palacio de Justicia, Colegio de Santiago, Iglesia del Carmen y casa en donde se halla instalada la estufa de desinfeccion; conservacion de fuentes y cañerías y desmonte de la casa número 4 de la calle de Colon. 7.262.01

TOTAL. 7.984.31

Estos trabajos han sido ejecutados por 110 obreros de la Seccion de jardines, 1.161 de la de obras, en junto 1.271, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se detallan en las relaciones que se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 5 de Marzo de 1907.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.^o B.^o, El Alcalde *Eduardo Romero*.

Valladolid, Ayuntamiento, 8 de Marzo de 1907.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por administración, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se la dé la tramitacion correspondiente y se pague con cargo á la partida consignada en presupuesto.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.^o B.^o, El Alcalde, *Eduardo Romero*.

Núm. 641.

La Cistérniga.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la de-rama de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteracion en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en el próximo mes de Abril, acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del partido y los privados la carta de pago de tener satisfecho el impuesto de derechos reales y transmision de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Cistérniga 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Lucio Arranz*.

Núm. 642.

La Cistérniga.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento la cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1902, 1903, 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, por término de quince días contados desde la fecha de insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos determinados en la ley Municipal.

La Cistérniga á 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Lucio Arranz*.

Núm. 649.

Morales de Campos.

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta municipal de esta villa, para el corriente año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten, reuniéndose la

Junta despues del expresado plazo en Junta de agravios para resolver las reclamaciones que se hayan presentado.

Morales de Campos 23 de Marzo de 1907.—El Alcalde, *Benito Perez*

Núm. 594.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de Medina del Campo, durante las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Febrero de 1907.

Día 2.—Presidencia del señor Alcalde accidental, D. Antonio Sanchez Olmedo.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Febrero.

Se acordó pasar á estudio é informe de la Comision de Beneficencia, varias instancias de vecinos que solicitan ser incluidos en las listas para la asistencia médica y farmacéutica gratuitas.

Fué acordado el pago de una factura á D. Bruno Fernandez, y de una relacion de gratificaciones á los bomberos por practicar la limpieza de las bombas de incendios.

Se concedió licencia á D. Marcelino Gonzalez, para el derribo de una casa en la calle de Eusebio Giraldo.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Obras y Arquitecto municipal, una instancia de Benito Martin Salamanca, solicitando licencia para el derribo de una casa en la calle de Barriónuevo y señalamiento de línea para reedificacion.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda, una instancia de los farmacéuticos titulares solicitando se les abone el suministro de medicamentos por el exceso de familias pobres, y se dió por terminada la sesion.

Día 9.—Presidencia del señor Alcalde, D. Clemente Fernandez de la Devesa.

Fué aprobada la relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria municipal en la última decena de Enero.

Presentadas las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1905 con el dictamen favorable del Regidor Sindico, se acordó que pasaran á informe de la Comision de Hacienda.

Se acordó el pago de una factura á José Ginferrer, por el arre-

glo de la bomba del Matadero municipal.

En virtud de una comunicacion del Arquitecto municipal, se acordó que se proceda á la recepcion provisional de las obras de las aceras de las calles de Simon Ruiz y Gamazo.

Se aprobó un convenio celebrado para que D. Donato Saez, derribe y reedifique la casa situada en la calle de Maldonado y Plaza Mayor, habiéndole de abonar el Municipio la suma de 5.300 pesetas por la planta expropiable de 74 metros y 84 decímetros cuadrados.

Ruegos de los señores Casado y García, y se dió por terminada la sesion.

Día 16.—Presidencia del señor Alcalde accidental, D. Guillermo García.

Se aprobó la relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria municipal en la primera decena del corriente mes.

Se acordó que por la Comision Forestal, se forme el plan de los aprovechamientos de los montes de Propios, para el próximo año de 1907 á 1908.

Se aprobó el dictamen emitido por la Comision de Hacienda en las cuentas municipales de 1905, acordándose que se anuncien al público por quince días y que después pasen á examen y censura de la Junta municipal.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Enero último.

Se acordó proceder al sorteo de los Vocales asociados para la Junta municipal el día 19 del actual.

Se acordó el pago de varias cuentas y facturas.

Se acordó la creacion voluntaria y aumento de dos escuelas públicas, una de niños y otra de párvulos, con arreglo á las consignaciones existentes en el presupuesto, acordándose también el procedimiento que se ha de seguir para llevarlo á debido efecto.

Leidas dos instancias solicitando la inclusion en las listas de Beneficencia, se acordó que pasaran á informe de la Comision correspondiente.

Se acordó un empadronamiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, revocando decretos de la Alcaldía y el acuerdo de la Junta municipal sobre suspension y destitucion del cargo de Médico titular de D. Teodoro Díez Sangrador, ordenando la reposicion del mismo y el abono de haberes.

Se concedió licencia á D. Marcial Muñoz, para cercar uno parcela en la Ronda de los Flores.

Se acordó satisfacer el haber de cuatro días al Médico D. Eduardo Martínez, por haber estado sustituyendo al titular Sr. Morales.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Alcalde D. Clemente Fernandez, participando á la Corporacion que tenia que ausentarse de esta poblacion por un plazo menor de ocho días, y se dió por terminada la sesion.

Día 19.—Extraordinaria.—Se verificó con las formalidades legales el sorteo de trece Vocales para que formen parte de la Junta municipal en el año corriente, resultando elegidos los siguientes: D. Emilio Rodriguez, Don Calixto Mier, D. Matías Cuñado, D. Florentino Castro, D. Luis Coca, D. Pedro Castro, D. Santiago Hernandez, D. Alejandro de la Riva, D. Justo Baticón, Don José Llorente, D. Saturio Monedero, D. Bonifacio Muñoz y Don Silvestre Reguero; se dió por terminada la sesion.

Día 21.—Presidencia del señor Alcalde, D. Clemente Fernandez de la Devesa.

Se aprobó la relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria municipal en la segunda decena del corriente mes.

Fué aprobada la cuenta especial del cupo del Tesoro en consumos correspondiente al año de 1906, acordándose que la existencia que resulta de 185 pesetas y 15 céntimos, se ingrese en el corriente presupuesto municipal.

Se acordó pasar á estudio é informe de la Comision de Hacienda una instancia del Médico titular Don Teodoro Díez Sangrador, reclamando haberes del tiempo en que estuvo separado de su cargo.

Se aprobó un decreto de la Alcaldía por el que se nombra interinamente para una tercera plaza de Médico titular á D. Eudaldo Martínez Sanchez.

Pasó á informe de la Comision de Beneficencia una instancia de un vecino solicitando asistencia médica y farmacéutica gratuitas.

Se acordó el pago de una factura á Balbino Lorenzo.

Fué aprobado el proyecto formado por el Arquitecto municipal para la construccion de pozos artesianos.

Se aprobó una proposicion del Sr. García, relativa á una convocatoria para sesion, dándose ésta por terminada.

Día 22.—Extraordinaria.—Se dió lectura de una Real orden del 19 de los corrientes por la que ha sido nombrado Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, el Concejal D. Francisco Casado Pariente, habiendo tomado posesion de dicho cargo y levantándose la sesion.

Día 23.—Presidencia del señor Alcalde, D. Francisco Casado.

Se ratificó el acta de la anterior sesion extraordinaria con la protesta de los señores Gonzalez, Reguero y Eliz.

Se dió lectura de la convocatoria para elegir cuatro Diputados provinciales el día 10 del próximo Marzo por este Distrito electoral.

Se acordó que se pase una última comunicacion al Sr. Arzobispo de la diócesis, para que en término de tercero día se cumpla lo acordado respecto al derribo de un muro de la Iglesia de Santo Tomás.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Beneficencia, dos instancias en que se solicita asistencia médica y farmacéutica gratuitas.

Se acordó el pago de las facturas de materiales empleados en el arreglo de calles.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Marzo.

Se acordó la designacion de locales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 10 de Marzo próximo.

Se dió cuenta de un arqueo extraordinario verificado el día 23 del actual, de relaciones de deudores y acreedores al Municipio, y de las obligaciones que hay que satisfacer como de inmediato pago.

Se dió cuenta del nombramiento de Alcalde del barrio de la Estacion.

Se dió cuenta de nombramientos, suspensiones y destituciones de varios dependientes municipales, aprobándose una proposicion del Sr. García referente al asunto.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, dándose por terminada la sesion.

Medina del Campo á 12 de Marzo de 1907.—El Secretario interino, Millán Miguel.

13 de Marzo de 1907.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento.—El Alcalde, Francisco Casado.

16 de Marzo de 1907.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó en sesion de este día, acordando se le dé la tramitacion correspondiente. Asi resulta del acta de dicha fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Millán Miguel, Secretario interino.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 639.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Díez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Lopez García, en nombre de D. Herminio Pedro Lopez García, contra D. Ambrosio Miguel, sobre pago de pesetas, en los que se embargaron al ejecutado seiscientos cuarenta y ocho sacos de carbon de encina, que pesan veintinueve mil ochocientos cuarenta y seis kilos, los que fueron tasados á razón de cinco céntimos kilo, en *mil cuatrocientas noventa y dos pesetas treinta céntimos*, cuyo carbon he acordado sacar á pública subasta por término de ocho días, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Abril próximo á las doce de la mañana, debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de os bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil novecientos siete.—Emilio Gomez Díez.—El Auxiliar, P. D. Vicente Alvarez Busto.

85

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion